



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN  
EN LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE  
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

### Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco respecto del ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

Que, en el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Los fines de la Educación Superior serán: fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.

Que, la disposición General Quinta primer inciso de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”.



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Que, el artículo 2 literal b) y d) del Reglamento de Régimen Académico, con relación a los Objetivos establece que: “Los objetivos del régimen académico relacionados con este reglamento son: b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad, d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnología y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia”.

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Investigación y contexto establece que: “En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad en que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.”

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Investigación institucional, establece que: “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, establece que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional”.

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con los Dominios académicos y planificación territorial establece que: “Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES”.

Que, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil está sujeta a las disposiciones de la Investigación Científica y Tecnológica de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto y demás Reglamentos de la misma, y tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad de investigación, estableciendo su esquema orgánico funcional, políticas, lineamientos y vínculos de aplicación, tendientes a contribuir al proceso de desarrollo del país. La actividad de investigación es considerada, junto a la docencia y vinculación con la colectividad, componente vital para el desarrollo de la función de la Universidad como generadora de conocimientos científicos, en un proceso de formación profesional, que vincula el desarrollo integral del ser humano a la solución de las necesidades prioritarias de la localidad y la Nación, en la perspectiva de recibir todo lo universalmente progresivo, así como los distintos saberes de los pueblos originarios, y aportar al mundo la visión y los resultados del pensar y el ser ecuatoriano.

En uso de las facultades conferidas por la Ley, el Consejo Universitario,

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA  
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



## CAPÍTULO I.

### ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 1.** Un grupo de investigación estará constituido por profesores investigadores/as (titulares o contratados) de la ULVR, siendo preferiblemente, pero no exclusivamente interdisciplinario. También podrá integrar el grupo de investigación estudiantes de grado y postgrado en condición de auxiliares de investigación.

**Artículo 2.** El grupo de investigación debe responder a los dominios y líneas de investigación vigentes y aprobados por la institución en el Plan de Investigación Científica correspondiente.

**Artículo 3.** Cada grupo de investigación, para considerarse activo, deberá estar trabajando permanentemente en, al menos, un proyecto de investigación. Dichos proyectos deberán enviarse previamente al DICTI para la realización del proceso de aprobación de proyectos de investigación. Posteriormente se remitirá al Honorable Consejo Universitario solicitando su aprobación y financiamiento.

**Artículo 4.** El grupo de investigación propiciará la participación de estudiantes de pregrado y posgrado, así como también el establecimiento de vínculos con investigadores/as de otras universidades y/o instituciones de investigación (nacionales y extranjeras), y entidades públicas o privadas que puedan ser considerados usuarios de los resultados propuestos en el proyecto previamente aprobado.

**Artículo 5.** Los miembros de los grupos de investigación se comprometen a trabajar continuamente en la obtención de los resultados del proyecto de investigación aprobado y en la publicación de los resultados de sus investigaciones.

**Artículo 6.** Los grupos de investigación podrán conformarse por 5 profesores investigadores/as. Para considerarse legalmente constituidos, deberán presentar un proyecto de investigación con los correspondientes avales de la Comisión científica y del decano/a de la facultad. Estos documentos deben fundamentar la motivación para la creación de grupo, nombre del grupo, dominio y línea de investigación en que se enmarca, criterio ético y lista de integrantes del grupo.

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**Artículo 7.** Una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario la propuesta del proyecto de investigación, el Director del Proyecto debe formalizar la constitución del Grupo de Investigación mediante oficio de solicitud dirigido al Director (a) del DICTI, en el cual detallará lo siguiente:

- a) Nombre del Grupo de Investigación;
- b) Breve descripción del grupo y de sus objetivos;
- c) Nombre del Responsable del Grupo;
- d) Lista con los miembros del Grupo
- e) Líneas de investigación que se desarrollarán;
- f) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
- g) Infraestructura y medios que posee;
- i) Tecnologías que domina;
- j) Colaboración con otros Grupos de Investigación; y,
- k) Nombres de la(s) Institución(es) beneficiaria(s).



Adjuntarán además un Plan de Acción anual o plurianual, de manera que se pueda evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el grupo.

El Director del DICTI mediante decreto inserto en la solicitud entregada, aprobará la Constitución del grupo de investigación, el que se mantendrá activo durante el plazo de ejecución del proyecto presentado.

## CAPÍTULO II.

### DEL DIRECTOR/A DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 8.** Cada grupo de investigación estará dirigido por el profesor investigador/a titular a tiempo completo de la ULVR, elegido por los miembros del grupo de acuerdo a su trayectoria

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



académica e investigativa. Se podrá ser director de un solo grupo de investigación, sin embargo, puede colaborar con otros grupos de investigación.

**Artículo 9.** Un docente investigador/a que dirige un grupo de investigación tiene la responsabilidad de liderazgo y supervisión con respecto a la investigación realizada por los miembros del grupo, así como del control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados.

**Artículo 10.** El director/a de un grupo de investigación proporcionará orientación y asesoramiento a los miembros individuales del grupo, y tendrá la responsabilidad última de cuidar la integridad científica del proyecto de investigación. Por lo tanto, debe tomar todas las medidas razonables para comprobar los detalles de los procedimientos experimentales y la validez de los datos u observaciones reportadas por los miembros del grupo, incluyendo revisiones periódicas de los datos primarios, además de tablas de resumen, gráficos e informes orales preparados por los miembros del grupo.

**Artículo 11.** El director/a de un grupo de investigación debe presentar informes trimestrales al DICTI, para lo que se recomiendan organizar dentro del grupo de investigación los procedimientos para recolectar, mantener y comunicar datos e información que se requiera.

**Artículo 12.** El director/a de un grupo de investigación deberá solicitar y alentar a los profesores investigadores/as y a los estudiantes a que informen periódicamente sobre el progreso de sus investigaciones, tanto en modalidades oral como escrita, y para que presenten trabajos terminados en eventos científicos regionales, nacionales o internacionales.

### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 13.** Un profesor investigador/a que integre un grupo de investigación debe ser el responsable del desarrollo intelectual y profesional de los estudiantes de pregrado y posgrado, poniendo la ciencia en función de la docencia. El profesor investigador/a que integre un grupo de investigación debe ayudar a los auxiliares de investigación en el desarrollo de sus

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

competencias investigativas, durante el tiempo que se mantenga activo el grupo de investigación.

**Artículo 14.** Cada miembro del grupo de investigación deberá aportar en la creación de proyectos de investigación, publicación de artículos científicos, divulgaciones científicas, informes técnicos, ponencias, registros de propiedad intelectual, entre otros.

**Artículo 15.** Un profesor investigador/a debe estar abierto a trabajar en colaboración con investigadores/as que tengan habilidades diferentes pero complementarias, ya sea en la ULVR, empresas privadas y/o otras instituciones de investigación (nacionales y extranjeras). En cuanto a esto, a través de suscripción de un convenio específico, se debe llegar a una comprensión temprana en cualquier colaboración sobre el intercambio de recursos y materiales de investigación, y responsabilidades de autoría.

#### CAPITULO IV.

#### DE LA ÉTICA

**Artículo 16.** Los integrantes de los grupos de investigación, deben cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética establecido por la ULVR. El quebrantamiento de los principios éticos señalados en dicho instrumento, generará la salida del grupo de quien haya incurrido en la falta y será sujeto de sanciones conforme lo dispuesto en el Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos de la ULVR dependiendo de cada caso en particular.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 22 DE ENERO DE 2024.- CERTIFICO. -

p. Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE  
de Guayaquil  
  
Ab. Raquel Itamar Barba González  
SECRETARIA GENERAL



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**